

CONVENIO REGULADOR DE LAS RELACIONES DE DOCENCIA - SERVICIO ENTRE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE Y LA RED DE SALUD DEL CENTRO E.S.E

Los suscritos: **IVÁN ENRIQUE RAMOS CALDERÓN** mayor de edad, vecino de Cali (Valle), identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.989.446 expedida en Cali, quien obra como Rector, cargo para el que fue designado según Resolución No.038 del 14 de Octubre de 2011, emanada del Consejo Superior de la Universidad del Valle, actúa en nombre y representación legal de la **UNIVERSIDAD DEL VALLE**, entidad universitaria, autónoma, del orden estatal u oficial sin ánimo de lucro, vinculada al Ministerio de Educación Nacional y creada por la Asamblea Departamental del Valle, reconocida por Personería Jurídica aclarada por el Decreto No. 1406 del 21 de Junio de 1.956, emanado de la Presidencia de la República y en ejercicio de la autorización conferida por el Artículo 25, literal ñ) del Estatuto general de la Universidad, quien en adelante y para efectos del presente convenio se denominará **LA UNIVERSIDAD**, y por otra parte **MIYERLANDI TORRES AGREDO**, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.877.608 expedida en Buga (V), obrando en nombre y representación de la **RED DE SALUD DEL CENTRO E.S.E** en su calidad de Representante Legal, quien en el texto de este convenio se denominará **ESE CENTRO**; teniendo en cuenta el mutuo interés y el entendimiento institucional necesario para el cabal logro de la relación de Docencia-Servicio como estrategia fundamental para impulsar un proceso de planificación y desarrollo del recurso humano en el área de la salud, celebramos el presente convenio haciendo las siguientes consideraciones previas: 1) Que este convenio se fundamenta en lo dispuesto en la ley 100 de 1993, artículo 247 y el Decreto 2376 de 2010, 2) Que **LA UNIVERSIDAD** y la **ESE CENTRO** declaran que cumplen con los requisitos que las leyes 30 de 1992, 100 de 1993 y 115 de 1994 han establecido en lo que corresponde a este convenio. **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETIVO:** Establecer las bases sobre las cuales se desarrollará la Relación de Docencia-Servicio entre **LA UNIVERSIDAD** y la **ESE CENTRO**, para el desarrollo científico y tecnológico de la salud en los campos de la educación, la investigación, en el desarrollo de programas de pregrado, postgrado, educación continuada y extensión universitaria; asegurando por estos medios el mejoramiento de la calidad de la educación en **LA UNIVERSIDAD** y de los servicios de salud en la **ESE CENTRO**. **CLÁUSULA SEGUNDA. ÁMBITO DE APLICACIÓN:** Este Convenio tiene como ámbito de aplicación el de las instituciones que lo suscriben. Esto es, en la **ESE CENTRO** con todas sus Instituciones Prestadoras de Servicios (IPS), y en **LA UNIVERSIDAD:** la Facultad de Salud con los siguientes Programas Académicos: *Especialización en Dermatología y Cirugía Dermatológica, Bacteriología y Laboratorio Clínico, Enfermería, Tecnología en Atención Prehospitalaria, Especialización en Ginecología y Obstetricia, Maestría en Salud Pública, Especialización en Bioética y Especialización en Auditoría de Salud;* en la Facultad de Humanidades al Programa Académico de *Trabajo Social;* en el Instituto de Psicología al Programa Académico de *Psicología;* en un marco de respeto mutuo

por las normas que les son propias, así como por los compromisos adquiridos o que puedan adquirir con otras INSTITUCIONES para el mismo fin. **CLÁUSULA TERCERA. ESTRUCTURA DEL CONVENIO:** Para alcanzar su objetivo, este convenio deberá estar acompañado de un Anexo Técnico por cada Programa Académico; un *Plan de Formación acordado entre las partes*; el número de estudiantes y docentes por Programa; los planes de delegación; horarios, turnos y rotaciones, de conformidad con el literal "j" del artículo 10 del Decreto 2376 de 2010. **CLÁUSULA CUARTA. ORGANIZACION PARA EL DESARROLLO DEL CONVENIO:** Para la organización de Desarrollo del Convenio y de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 2376 de 2010 las parte conformarán **UN COMITÉ DE DOCENCIA SERVICIO**, el cual estará integrado por el Subgerente Científico y Asistencial de la **ESE CENTRO**, un representante delegado por **LA UNIVERSIDAD** y un Representante de los Estudiantes que hagan parte del Presente Convenio. El Comité de Docencia-Servicio tendrá las funciones de coordinación, seguimiento y evaluación de las actividades de Docencia-Servicio que se realicen con objeto del presente Convenio y como mínimo deberá cumplir con las siguientes funciones: a. Darse su propio reglamento el cual debe ser avalado por las directivas de **LA UNIVERSIDAD** y la **ESE CENTRO**. b. Verificar y evaluar periódicamente el cumplimiento de las normas que rigen la relación Docencia-Servicio. c. Verificar y evaluar el cumplimiento de los planes de largo plazo concertados entre las partes. d. Verificar y evaluar periódicamente que el desarrollo de la relación Docencia-Servicio no genere detrimento de la calidad de la atención a los usuarios del escenario de práctica. e. Promover la responsabilidad ética, legal y el compromiso humanitario en el desarrollo de la relación Docencia-Servicio. f. Analizar y resolver en primera instancia, las dificultades, diferencias y conflictos que puedan surgir en desarrollo de la relación Docencia-Servicio y remitir a las instancias pertinentes los casos que así lo ameriten. g. Registrar las novedades o cambios en cada uno de los Programas Académicos relacionados con la relación Docencia-Servicio. **Parágrafo 1:** Este Comité se reunirá trimestralmente y levantará Actas de sus actuaciones las cuales deberán adjuntarse al presente Convenio. **CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES CONJUNTAS DE LAS PARTES:** 1. Respeto y cabal acatamiento de los principios, políticas y normas, en general, que se aplican a cada una de las instituciones comprometidas, en lo que toca con la materia del convenio. Los estudiantes de la Facultad de Salud actuarán como colaboradores de los profesionales asistenciales de la **ESE CENTRO**, así sus actividades deberán ser previamente autorizadas, aprobadas, supervisadas y evaluadas por docentes de **LA UNIVERSIDAD** y/o los funcionarios de la **ESE CENTRO**, que tengan la responsabilidad asistencial. De igual manera, los funcionarios de la **ESE CENTRO** que participen en programas de **LA UNIVERSIDAD**, acatarán los reglamentos que esta tenga establecidos en las áreas, materias, campos de trabajo o dependencias comprometidas. 2. Se entiende que las obligaciones que surgen de este convenio son de carácter institucional y que por lo tanto, las partes no asumen compromisos individuales de orden laboral con los estudiantes. Tampoco con trabajadores docentes o funcionarios de la respectiva

contraparte. **CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DE LA ESE CENTRO:** 1. Aportar los recursos, equipos e instalaciones disponibles y necesarias para el desarrollo de las actividades de Docencia-Servicio con las que directamente se ha comprometido en el *Plan de Formación Acordado*, los programas y proyectos anexos a este convenio, sin que ello implique menoscabar la prestación normal del Servicio que constituye el objetivo de la **ESE CENTRO**. 2. Asumir la coordinación de la ejecución del convenio en los aspectos que se realizan dentro de la **ESE CENTRO** a través de un coordinador de programas y de actividades docentes-asistenciales. 3. Informar oportunamente a **LA UNIVERSIDAD** las decisiones técnicas y administrativas correspondientes al desarrollo de la relación Docencia-Servicio que tengan origen en el nivel Directivo de la **ESE CENTRO**. 4. Participar con el personal disponible, en la definición, ejecución y evaluación de los programas y proyectos que contempla el Plan de Formación a que se han obligado las partes. 5. Respetar y acatar, precisamente los estatutos y reglamentos de **LA UNIVERSIDAD**, con respecto a los programas y proyectos que se adelanten. 6. Garantizar la integridad y adecuado funcionamiento de los equipos y la utilización racional de materiales que **LA UNIVERSIDAD** aporte al desarrollo de los programas y proyectos convenidos y responder por su reposición o reparación cuando los daños se ocasionen por negligencia o mala utilización por parte del personal de la **ESE CENTRO**. 7. La **ESE CENTRO** no asume responsabilidad directa por enfermedades comunes, profesionales o accidentes de trabajo de los estudiantes o docentes de **LA UNIVERSIDAD**, adquiridas durante su permanencia en los programas o dependencias de la **ESE CENTRO**. **Parágrafo único.** Esta restricción no incluye el servicio de urgencias, cuya atención podrá ser brindada por la **ESE CENTRO**, de acuerdo a sus recursos disponibles con cargo a la póliza correspondiente de salud ó ARP del afectado ó en su defecto, **LA UNIVERSIDAD** cubrirá los gastos causados para este tipo de atención acorde con los procedimientos que tenga establecidos. 8. Cuando por causa de los estudiantes o del personal vinculado exclusivamente con **LA UNIVERSIDAD** se lesionen los servicios de la **ESE CENTRO** ésta informará del hecho a **LA UNIVERSIDAD** y recomendará las sanciones a que haya lugar. **LA UNIVERSIDAD** procederá, en consecuencia, de acuerdo con sus reglamentos, previo concepto del Comité Docencia-Servicio. 9. Cooperar con **LA UNIVERSIDAD** para que se cumplan de la mejor manera posible las tareas académicas a que se obligan las partes en el *Programa de Formación*. **Parágrafo primero.** Los Subgerentes de la **ESE CENTRO** instruirá a sus médicos y funcionarios públicos sobre la obligación de facilitar a los estudiantes de pre y postgrado la asistencia a las reuniones académicas incluidas dentro del *Plan de Formación*, la filosofía y principios de seguridad social en Colombia, así como los reglamentos de la **ESE CENTRO** habrán de seguir con motivo de su permanencia en la institución. **Parágrafo segundo.** Los funcionarios de la **ESE CENTRO** en las rotaciones de los estudiantes podrán prestar colaboración como docentes, siempre que la **UNIVERSIDAD** los vincule como docentes *Ad Honorem*. **CLÁUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA UNIVERSIDAD:** Serán requisitos a exigir a las instituciones

que realizan sus prácticas en la Red de Salud Centro ESE las siguientes: 1). Presentar un Plan de prácticas antes del inicio de la rotación. 2). Toda rotación debe contar siempre con un docente por cada 10-12 estudiantes como máximo, quien deberá ser de profesión acorde con el programa en el cual está haciendo su docencia. 3). En el caso de que el docente a cargo de la rotación sea un funcionario contratado por la ESE, éstos deberán contar con la autorización del respectivo Subgerente y asignarán horas adicionales a los ya contratadas para apoyar los servicios o revisar temas fuera de los horarios laborales contratados. 4). El docente deberá estar permanentemente en los servicios o IPS donde estén realizando la práctica docencia- servicio para su supervisión y será el responsable de las actividades que realicen los estudiantes, revisará, firmará y sellará las notas en la historia clínica de los estudiantes. 5). Los servicios en los cuales la escuela realice la práctica deberán ser pactados con el respectivo Subgerente. 6). El tiempo mínimo que debe permanecer el grupo en rotación en el servicio es de un mes, con el fin de asegurar un adecuado entrenamiento, así como un apoyo idóneo de los servicios con continuidad y seguridad. 7). En los servicios intrahospitalarios, todas las áreas definidas como parte de los sitios de práctica deberán contar con el apoyo del estudiante permanentemente. No se aceptará que por motivo del cambio de rotación o periodos de vacaciones los servicios queden desprovistos de estudiantes. 8). El cumplimiento del horario es obligatorio tanto para los estudiantes como para los docentes, en caso de alguna novedad deberá informarla al Responsable del servicio de práctica o Líder del Proceso y a la Subgerencia respectiva con 24 horas de anticipación. En el evento de que sea un caso no previsible, el estudiante o docente deberán presentar el soporte de la respectiva justificación. 9). El incumplimiento repetitivo a los horarios será causal para la suspensión de la rotación de quien incurra en ello. 10). Deberá asistirse a los sitios de rotación con el uniforme adecuado al servicio donde se realiza la práctica. 11). Tanto los estudiantes como docentes deben mantener una actitud respetuosa y decorosa en la realización de sus actividades de práctica. 12). El docente tendrá responsabilidad como cualquier funcionario de la empresa, en los servicios en los cuales están realizando práctica sus estudiantes, lo cual lo obliga a intervenir en los servicios en concordancia con ello. 13). El docente deberá conocer las Guías, Protocolos y procedimientos de la ESE para que su labor tenga en cuenta dichos documentos, ganando en pertinencia y a fin de no ir en contravía de las disposiciones de la empresa. 14). Antes de iniciar la rotación los estudiantes deben recibir una inducción acerca de lo que es la Red de Salud Centro ESE, su Misión, su Visión, sus políticas, objetivos estratégicos, normas de bioseguridad, PGIRH, etc., de la cual se debe dejar constancia y enviar copia del acta a la Subgerencia respectiva. Sin este requisito los estudiantes no pueden iniciar sus prácticas y será responsabilidad del Líder de cada Comuna o servicio velar por el cumplimiento de este requisito. 15). La capacitación antes descrita debe ser asumida por el docente de cada institución, para lo cual serán capacitados por parte de la ESE antes del inicio del periodo académico. 16) Para verificar la eficacia de la anterior disposición, la empresa aplicará una prueba escrita a cada estudiante 8 días después de iniciada su

práctica, la cual debe reposar en la Oficina de Talento humano. 16). El grupo de estudiantes y su docente son responsables del manejo adecuado de los equipos biomédicos y de la infraestructura puestos al servicio de la actividad docente a asistencial, cualquier novedad será informada a la escuela. 17). Garantizar la integridad y el adecuado funcionamiento de los equipos e instalaciones, así como la utilización racional de los materiales que la **ESE Centro** aporte para el desarrollo de los programas convenidos y responderá por su reposición o reparación cuando los daños se ocasionen por negligencia o por mala utilización por parte de la **UNIVERSIDAD**. 18). El personal de la **UNIVERSIDAD** deberá presentar el esquema completo de vacunación que lo proteja contra enfermedades infectocontagiosas. 19). La **UNIVERSIDAD** estudiará las contravenciones de sus estudiantes a los reglamentos de la **ESE Centro** que le fueren informados a través del Comité Docente Servicio y aplicará las sanciones correspondientes. 20). Los estudiantes de Postgrado que se vinculen al programa deberán estar afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud y Riesgos Profesionales durante el tiempo que dure su permanencia en la **ESE Centro** y será la **UNIVERSIDAD** la encargada de verificar el cumplimiento del presente requisito. 21). Informar oportunamente a la **ESE Centro** sobre las decisiones administrativas de la **UNIVERSIDAD** que puedan incidir en la relación docente asistencial. Aquellas que puedan afectar el desarrollo de los programas y/o de las actividades docente asistencia les serán valoradas en el Comité Docente Asistencial para procurar alternativas de solución. 22). La **UNIVERSIDAD**, se compromete a implementar planes de contingencia en los casos de cese de actividades académicas. 23). Ajustarse a las actualizaciones y normas relacionadas con la prestación de los servicios de salud que emita el Ministerio de Salud. 24). Cumplir con las demás obligaciones que se derivan del presente contrato y sus anexos, o de su propuesta así como las consustanciales al contrato celebrado.

CLÁUSULA OCTAVA. DE LA BIOSEGURIDAD Y DE LA PROTECCIÓN AMBIENTAL: Tanto la ESE Centro como LA UNIVERSIDAD velarán por el cumplimiento de las normas de bioseguridad y de protección del medio ambiente según le corresponda a cada institución y de acuerdo con las disposiciones de la normatividad legal vigente, con los protocolos existentes en la ESE Centro y con la reglamentación de LA UNIVERSIDAD. Existirá siempre el compromiso institucional mutuo y del personal profesional de la ESE Centro, de los profesores y de los estudiantes, así como de la ESE Centro y de LA UNIVERSIDAD para detectar, prevenir y atenuar el riesgo de accidente biológico que se expresa en la garantía de la disponibilidad y en la obligación de uso de los elementos de protección inmunológica, de barreras físicas y la de cumplir la reglamentación que para tal afecto expidan la ESE Centro y/o LA UNIVERSIDAD.

PARÁGRAFO 1°. La ESE Centro no asume responsabilidad por enfermedades comunes, profesionales o accidentes de trabajo del personal discente o docente de LA UNIVERSIDAD, que se presenten durante su permanencia en La ESE Centro en desarrollo de las actividades docente asistenciales, salvo cuando le corresponda tomarla a su cargo, conforme al Art. 90 de la Constitución Nacional.

PARÁGRAFO 2°. Cada una de las partes asumirá para su propio personal, según corresponda, la atención en casos



de accidentes con riesgo biológico, de acuerdo con las disposiciones del Ministerio de la Protección Social, con los protocolos vigentes en La ESE Centro y con el respaldo de la póliza respectiva ofrecida por LA UNIVERSIDAD, los cuales permitirán una adecuada atención de los accidentes biológicos. **CLÁUSULA NOVENA. CONSTITUCIÓN DE PÓLIZAS:** Las partes que suscriben este convenio se comprometen a tomar conjuntamente con una compañía de Seguros debidamente autorizada en Colombia, una póliza de Responsabilidad Civil, con el fin de garantizar a terceros o a pacientes, indemnización por los perjuicios derivados de la atención en salud que se originen por causa o con ocasión de la relación Docencia-Servicio y una Póliza de Riesgo Biológico y Accidentes Personales en cuantía no inferior a **DOSCIENTOS CINCUENTA (250) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES**. Si bien las partes se comprometen a tomar conjuntamente el seguro, el pago de la prima correspondiente debe ser asumido en su totalidad por **LA UNIVERSIDAD**. **CLÁUSULA DECIMA: EVALUACIÓN DEL CONVENIO:** 1) La Red de Salud Centro realizará una inducción al personal docente que incluye: Generalidades de la ESE, Plataforma estratégica, Código de Ética y Buen Gobierno, Política de Seguridad del Usuario, Bioseguridad, PGHIRS, Asepsia y Desinfección, Atención al Usuario. Lo anterior estará a cargo de Talento Humano, Salud Ocupacional y la Oficina de Calidad. La inducción se realizará de manera grupal cada 6 meses y se entregará material en PDF al docente para que lo socialice con sus respectivos grupos de estudiantes. Quedará registro del acta de capacitación para evidencia de la misma. 2) Cada grupo de estudiantes será susceptible de evaluación frente a los temas presentados al docente, dicha evaluación será realizada por escrito por la Oficina de Talento Humano a los 8 días del inicio de la práctica, en acuerdo con el docente. También serán susceptibles de evaluación Observacional o práctica por parte de cualquiera de las Auditorías de la Red. 3) La evaluación de la Escuela se realizará 2 veces al año por parte del respectivo Subgerente en compañía de los líderes de Proceso de los sitios de práctica y el Líder de Evaluación y Mejora, para ello se utilizará el formato *GTH-F-24* de Seguimiento y Evaluación de Convenios Docente Asistenciales. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. MECANISMOS DE COMPENSACIÓN O CONTRAPRESTACIÓN:** Como contraprestación **LA UNIVERSIDAD** otorgará anualmente dos (2) cupos a Empleados de la **ESE CENTRO** que cumplan los requisitos exigidos por **LA UNIVERSIDAD**, en programas de Educación no Formal (cursos, diplomados o simposios), que Ofrece a través de la Facultad de Salud. **Parágrafo único:** Los cupos ofrecidos en la presente Cláusula deberán ser tomados dentro del mismo año fiscal, es decir no podrán acumularse para posteriores períodos. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. PLAZO:** Será por el término de diez (10) años contados a partir de la fecha de constitución de la póliza de Responsabilidad Civil. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CAUSALES DE TERMINACIÓN:** Este convenio se dará por terminado en el caso de ocurrir cualquiera de los siguientes eventos: a) Podrá ser terminado o renovado por voluntad de las partes expresada de común acuerdo previa evaluación de su cumplimiento. b) Las partes podrán dar por terminado de manera unilateral el

presente convenio, pero se continuará cumpliendo con las obligaciones pactadas como mínimo durante un término no inferior a un (1) año contado a partir de la fecha en que se tome la decisión de dar por terminado el convenio, la cual deberá constar siempre por escrito. Se exceptúan los casos en los que la terminación de la relación contractual obedezca a interferencia grave en la prestación de los servicios o de las actividades docentes, o en ambas que amenacen seriamente la función social de garantizar la atención de la comunidad. **Parágrafo único.**- Las actas adicionales, que llegaren a firmarse tendrán vigencia por el período que dure el proyecto o programa que se propongan, pero nunca por más de la duración del convenio. Se podrán dar por terminadas cuando la evaluación de sus resultados sea negativa, sin que tal hecho implique terminación del convenio. c) Por vencimiento del plazo. d) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RÉGIMEN DEL CONVENIO Y ÁMBITO DE

APLICACIÓN: La relación docente asistencial se regirá por las disposiciones contenidas en el Decreto 2376 de 2010. En todo caso, tanto la ESE Centro como la UNIVERSIDAD se regirán por las normas vigentes en cada una de ellas, aplicables de conformidad con su naturaleza jurídica. Los objetivos de cada una de ellas serán respetados, al igual que su régimen legal y autonomía, sin perjuicio que se realicen las adecuaciones necesarias para alcanzar los objetivos que conjuntamente se determinen, observando lo dispuesto por el Decreto 2376 de 2010 y lo que en la materia dispongan dentro de sus competencias, los Ministerios de Salud y Educación Nacional.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: Las personas vinculadas a las instituciones participantes en la Relación Docencia-Servicio, con ocasión de la celebración del presente convenio se regirán en materia de administración de personal, por las disposiciones legales que le son propias a la entidad que los vincula, de acuerdo con su naturaleza y lo pactado en este convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: De conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Decreto 2376 de 2010, los Ministerios de Protección Social y de Educación Nacional y los Organismos adscritos y vinculados a estos mismos, supervisarán la ejecución del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DOMICILIO: Para todos los efectos legales, el Municipio de Santiago de Cali constituye el domicilio de las partes que firman el Convenio.

Para constancia se firma en la ciudad de Santiago de Cali, el **13 MAR. 2013**


MYERLANDI TORRES AGREDO

Gerente

RED DE SALUD DEL CENTRO E.S.E.


IVÁN ENRIQUE RAMOS CALDERÓN

Rector

UNIVERSIDAD DEL VALLE.


ASESORIA JURIDICA
REVISADO